



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 175/2013

(Sección 1ª)

La Laguna, a 14 de mayo de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.N., en nombre y representación de S.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, y por lesiones personales sufridas como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 176/2013 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación por daños, que se alegan causados a consecuencia del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (LCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

3. La representante del afectado ha manifestado que el día 14 de abril de 2011, a las 13:30 horas, cuando circulaba, con la motocicleta de su propiedad, a una velocidad adecuada, por la calle Joaquín Blanco Montesdeoca, al acercarse a un paso

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

de peatones, frenó, pero perdió el equilibrio a causa de los numerosos baches existentes en la calzada, cayendo sobre la misma.

Este accidente le causó daños en la motocicleta por valor de 2.122,56 euros y la fractura de la tibia y el peroné derechos, de la que fue intervenido quirúrgicamente, reclamando por los daños físicos, incluyendo los días de baja hospitalaria, impositiva, no impositiva y las secuelas, una indemnización de 18.724,36 euros, a los que se añaden 706,63 euros, pues uno de los clavos empleados en su intervención tuvo que ser sustituido, aumentando los días de baja hospitalaria y los de baja impositiva, lo que hace un total, en concepto de daños físicos de 19.430,99 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo, también es aplicable lo dispuesto en el art. 54 LRBRL.

## II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 20 de octubre de 2011.

En lo que respecta su tramitación, ésta se desarrolló de manera correcta, llevándose a cabo la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos.

El 4 de abril de 2013, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollado por los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. Por último, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Las Palmas de Gran Canaria, lo que ni obsta, ni condiciona el cumplimiento de la obligación legal de resolver el procedimiento (art. 42.1 LRJAP-PAC), salvo en los casos en los que hubiera recaído sentencia firme.

### III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, pues el Instructor considera que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. En el presente asunto, la veracidad de las manifestaciones realizadas por el interesado se han acreditado a través del parte de servicio de la Policía Local, de la declaraciones testificales, incluida la del agente actuante, quien considera que fue el mal estado de la calzada el único causante del siniestro.

Por último, se han justificado las lesiones y consecuencias de las mismas a través de la documentación médica adjunta al expediente.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio, éste no ha sido correcto, puesto que la calzada, en las inmediaciones del paso de peatones, no se hallaba en buen estado de conservación y mantenimiento, constituyendo sus anomalías una fuente de peligro para sus usuarios, como demuestra el propio hecho lesivo.

Así, en este caso, concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado, no concurriendo concausa, pues el interesado circulaba de forma adecuada a las circunstancias de la vía, siendo inevitable el accidente debido al mal estado generalizado de la calzada.

4. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es conforme a Derecho en virtud de lo expuesto en este fundamento.

Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, 2.122,56 euros por los daños materiales y 19.430,99 euros por los daños físicos, cuantías que se han de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho.